

**RAD - 2023 - 00134 - 00 - DIVORCIO - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Jaime Cespedes <abogadojaimecespedes@gmail.com>

Mar 16/05/2023 9:27 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

RAD - 2023 - 00134 - 00- DIVORCIO - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - RECURSO DE REPOSICION..pdf;

Buenos dias.

Con el debido respeto y en mi condición de apoderado de la parte demandante en la demanda de DIVORCIO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL .- RAD - 2023 - 00134 - 00, me permito presentar ante su despacho, memorial con recurso de reposición.

Atentamente.

JAIME TITO CESPEDES LOZANO.

Abogado.

Especialista en Derecho de Familia

Magister en D.D. H.H. Y D.I.H.



---

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META.  
E. S. D.

Ref. DEMANDA DE: DIVORCIO – DISOLUCION Y LIQUIDACION D ELA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDADA:

DOLLY VIVIANA PANTOJA BERMEO.  
C.C. # 40.765.965 de Florencia – Caquetá.

DEMANDANTE.

MARIO FERNEY TAFUR PINTO.  
C.C. # 93.367.195 de Ibagué – Tolima. .

Rad. 2023 – 00134 – 00.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a su despacho, con el fin de interponer dentro del término de ejecutoria **RECURSO DE REPOSICION**, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual reza

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

Recurso el cual se interpone contra el auto proferido por su honorable despacho en fecha diez (10) de mayo del año 2023, publicado en el estado electrónico de fecha once (11) de mayo del año 2023, por medio del cual el despacho dispuso:



En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO promovida por MARIO FERNEY TAFUR PINTO contra DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada señora DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO al e-mail o dirección física informados en el libelo demandatorio, tal como lo exige la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

Por lo que en adelante me permito sustentar y fundamentar el presente RECURSO DE REPOSICION, lo cual me permito hacer como sigue:

1. Es mi deber manifestar al Despacho, el el suscrito abogado, si cumplió con la obligación legal que enrostra el artículo sexto (6º) de la ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual en su penúltimo inciso dice:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Prueba del cumplimiento de la norma anteriormente descrita por parte del suscrito abogado se evidencia en el archivo PDF, enviado a la Oficina Judicial - Reparto, en cuyo documento se evidencia a partir de la página sesenta (60) y hasta la página 118 del archivo PDF contenido de la demanda, el extremo superior derecho de encuentra sobrepreso el sello del cotejo por parte de la empresa “Somos Currier Express” donde se aprecia como fecha del cotejo (2023 - 03 - 29) y como hora de transmisión del mensaje electrónico (18:31:58).

De la misma manera, en la página 119 y 120 del archivo PDF, contenido de la demanda, se evidencian las certificaciones del envío del mensaje de datos al correo electrónico: [dobibipantoja@gmail.com](mailto:dobibipantoja@gmail.com) - el cual como se manifestó por parte de mi poderdante, que ese



correo electrónico pertenece a la señora DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO, tal y como se informa en el acápite de notificaciones de la demanda, como sigue:

### N O T I F I C A C I O N E S.

A la demandada, señora DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO, en la Calle 6ª Sur # 23 – 51 Barrio Remanso de Rosa Blanca – Casa # 1 – Multifamiliar I3 – Etapa 1 – en la ciudad de Villavicencio – Meta , con número de teléfono 313 – 8809569, el cual fue aportado por parte del señor MARIO FERNEY TAFUR PINTO, y Correo electrónico – [dobibipantoja@gmail.com](mailto:dobibipantoja@gmail.com) - Correo electrónico suministrado al suscrito abogado por parte del señor MARIO FERNEY TAFUR PINTO, quien es el demandante, quien suministró escrito por medio del cual se le convocó a él, a audiencia de conciliación ante el centro de conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Villavicencio – Meta, siendo convocante la señora DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO, escrito donde se consignaron entre otros datos el correo electrónico de la señora DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO, (se aporta copia con la demanda)

De igual forma me permito aportar las certificaciones donde se evidencia que el día 29/03/2023 a las 18: 31: 58 al coreo electrónico [dobibipantoja@gmail.com](mailto:dobibipantoja@gmail.com) se envió la demanda con todos sus anexos a la señora DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO.

Es necesario señalar que la demanda se radico mediante mensaje de datos al correo electrónico - [repartoflvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoflvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co) el mismo día en que se envió el mensaje de datos con el archivo PDF a la señora DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO, por lo que se anexó al escrito de la demanda enviado para ser sometido a reparto las certificaciones del envío de la demanda a la parte accionada, tal y como se describe en párrafos anteriores.

Por lo que con fundamento a lo expuesto anteriormente señora Juez, de forma respetuosa, solicito a usted, conceder el recurso de reposición incoado contra el auto emitido por su honorable despacho en fecha diez (10) de mayo del año 2023, publicado en el estado electrónico de fecha once (11) de mayo del año 2023 y dar continuidad al trámite de admisión de la presente demanda.

Del Señor(a) Juez.

JAIME TITO CESPEDES LOZANO.  
C.C. N° 93.151.829 de Saldaña – Tolima.  
T.P. 169.588 del C. S. de la J.  
Tel. 317 – 6702856.

Correo electrónico: [abogadojaimecespedes@gmail.com](mailto:abogadojaimecespedes@gmail.com)



## **CERTIFICA QUE:**

El **29-03-2023 18:31:58**. El Sistema de información de **Somos Courier Express S.A**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica # **GE0006573** con el siguiente mensaje de datos:

**Asunto:** Comunicación Electrónica

**Remitente:** JAIME TITO CESPEDES LOZANO

**Notificado:** DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO

**Dirección electrónica del notificado:** dobibipantoja@gmail.com

**Dirección electrónica de la parte interesada:** abogadojaimecespedes@gmail.com

**Estampa de tiempo de trasmisión:** 2023-03-29 18:31:58

**El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario.**

Se firma el presente certificado el día 15 de Mayo de 2023

Cordialmente,

**Jhakeline Rojas**

Directora de notificaciones

**Somos Courier Express S.A**



## **CERTIFICA QUE:**

El **29-03-2023 18:31:58**. El Sistema de información de **Somos Courier Express S.A.**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica # **GE0006573** con el siguiente mensaje de datos:

**Asunto:** Comunicación Electrónica

**Remitente:** JAIME TITO CESPEDES LOZANO

**Notificado:** DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO

**Dirección electrónica del notificado:** dobibipantoja@gmail.com

**Dirección electrónica de la parte interesada:** abogadojaimecespedes@gmail.com

**Estampa de tiempo de trasmisión:** 2023-03-29 18:31:58

**Estampa de tiempo de apertura:**

**Estampa de tiempo de descarga de los documentos adjuntos:**

**Dirección IP de apertura:**

Se firma el presente certificado el día 15 de Mayo de 2023

Cordialmente,

**Jhakeline Rojas**

Directora de notificaciones

**Somos Courier Express S.A**